

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02056-2024** del 24 de junio del año 2024, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-322, 020-323, 020-720, 020-1256, 020-5477, 020-15854, 020-15864, 020-15911, 020-15912, 020-16001, 020-16002, 020-18529, 020-15695, ubicados en la vereda Playa Rica Carmin del Municipio de la Rionegro-Antioquia.
2. Que mediante oficio **CS-08792-2024** del 22 de julio del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada luego de realizar visita técnica para que allegaran los certificados de libertad y tradición de los predios adicionales relacionados en la tabla. En caso de que no sean de propiedad de la Sociedad, se deberán aportar las respectivas autorizaciones del o de los propietarios y copia del documento de identidad.
3. Que mediante radicado **CE-14113-2024** del 27 de agosto del año 2024, la parte interesada aporta la documentación requerida en el precitado oficio.
4. Dado que en la respuesta allegada por la parte interesada se evidencio los predios donde están ubicados los individuos objeto del aprovechamiento se procederá a modificar el artículo primero del Auto **AU-02056-2024** del 24 de junio del año 2024. Aunado a esto se encontró que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-15999 no es propiedad de la parte solicitante, por lo que los árboles que se encuentran dentro de este no serán autorizados.
5. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, evaluaron la información allegada mediante el radicado **CE-14113-2024** del 27 de agosto del año 2024 el día 13 de septiembre del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-06280-2024** fechado el 18 de septiembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

- 3.1 *El sitio de interés corresponde a diferentes zonas alrededor del aeropuerto José María Córdoba.*
- 3.2 *En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés: inicialmente el trámite se solicita en beneficio de los predios con FMI 020-322, 020-323, 020-720, 020-1256, 020-5477, 020-15854, 020-15864, 020-15911, 020-15912, 020-16001, 020-16002, 020-18529, 020-15695, sin embargo, después de revisar las coordenadas de ubicación de los árboles, se identifica que no solo se ubican al interior de estos lotes, sino en otros predios adicionales con FMI 020-16017, 020-324, 020-2866, 020-15999, 020-25695 y 020-16000. Por lo tanto, con el oficio CS-08792-2024 se requiere allegar información de estos predios, pero en el radicado respuesta CE-14113-2024 se informa que, según su evaluación, el predio 020-15999 ya no existe y se generó un nuevo folio de matrícula 020-25652. Después de ser revisados por la oficina jurídica de la regional, se encuentra que este último predio es propiedad de personas privadas no relacionadas con el aeropuerto, por ende, los árboles allí ubicados no serán autorizados en este permiso.*

Estos predios se encuentran ubicados entre las veredas El Carmin y Aeropuerto del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas. Debido a que los árboles se localizan en la cabecera norte 1-9, su presencia genera interferencia en la visión desde la torre de control o pertenecen a especies con potencial desarrollo en altura, lo que podría ocasionar obstrucciones visuales en el tráfico aéreo y la torre de control.

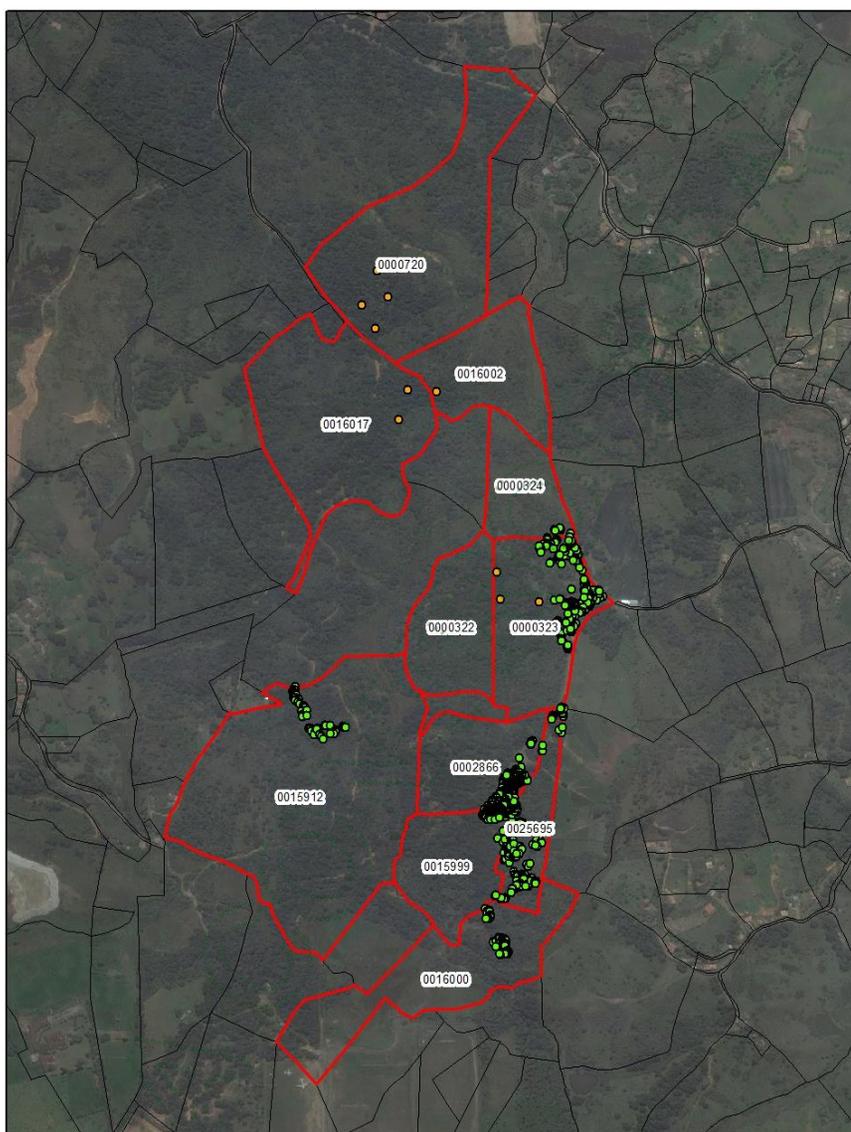


Imagen 1. Ubicación predios de interés

**3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se ubican bajo coberturas de regeneración de plantación forestal sin manejo silvicultural, herbazal denso de tierra firme arbolado y aeropuerto. Son individuos arbóreos longevos con alturas superiores a los 12 metros con condiciones estructurales entre buenas y regulares. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. El inventario forestal cuenta con 1866 árboles, sin embargo, algunos en sus observaciones dicen que no son para tala, por lo tanto, solo se evaluarán aquellos que serán objeto de tala. Estos árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Acacia decurrens</i>	Acacia negra	4
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	17
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	2

<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1043
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	181
-	MEP	21
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	520
<b>Total</b>		<b>1788</b>

Entre especies exóticas maderables y nativas, que no presentan alguna categoría de veda. El cronograma de tala y manejo de tala será gradual, los residuos vegetales productos del aprovechamiento forestal serán trozados y/o chipeados para ser luego aprovechada como insumo en el plateo de los árboles de reposición y siembra o podrán ser transportados a sitios para su disposición debidamente certificados.

Parte de los árboles solicitados para intervención sirven como forofito de diferentes especies de plantas epifitas vasculares y no vasculares, las cuales presentan categoría de veda nacional establecida por el INDERENA mediante la resolución 0213 de 1977. Siendo así, el usuario entrega dentro del documento "Informe Inventario – SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO DE VEDA", caracterización de estas especies de flora silvestre, muestreando 19 árboles forofitos y 8 parcelas. Con esto se evidencian 6 especies *Tillandsia sp.*, *Comparettia falcata*, *Cyrtóchilum sp.*, *Elleanthus sp.*, *Epidendrum secundum* y *Rodriguezia sp.* Además, se presentan medidas de manejo que constan en realizar un traslado de las mismas, partiendo de que estas al poseer un sistema radicular y que por su morfología vegetativa posibilita el proceso de reubicación de manera más práctica.

Para los individuos pertenecientes a las especies de Orquídea *Comparettia falcata* y *Epidendrum secundum* no se va a manejar el mismo rigor de rescate y reubicación puesto que, la especie *Comparettia falcata* cuenta con un vinel de propagación, adaptación y crecimiento superior con referencia a las otras especies encontradas en el área de estudio, lo que facilita la supervivencia de la misma y la especie *Epidendrum secundum* está bien adaptada a una alta exposición solar, permitiéndole un adecuado desarrollo en áreas abiertas, por este motivo se propone manejar una intensidad de rescate y reubicación del 40% de la abundancia absoluta registradas para estas especies en áreas donde se hará el aprovechamiento forestal. Siendo así, se acogen las medidas propuestas para el manejo de epifitas determinadas en el programa diferenciado en el numeral 13 del documento anteriormente citado.

**NOTA:** es importante indicar que durante la visita técnica e informe de aprovechamiento se informa que solo se realizara la intervención de especies exóticas, por lo tanto, los individuos de la especie Drago no serán tenidas en cuenta para el tratamiento de tala y se deberán conservar. Adicionalmente, parte de estos árboles contenidos en la tabla de aprovechamiento, se ubican en predio de propiedad privada diferente al aeropuerto, por ende, no se podrán autorizar y más adelante serán discriminados del permiso.

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, de uso múltiple, de importancia ambiental, de restauración ecológica y urbanas.

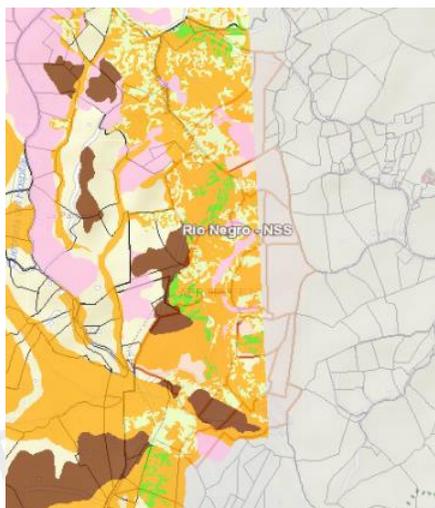


Imagen 2. Determinantes ambientales predios de interés

**Áreas de uso múltiple:** tienen como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En esta se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

**Áreas agrosilvopastoriles:** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En esta se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

**Áreas agrícolas:** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En esta se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

**De importancia ambiental:** Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

**De restauración ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación con su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

**Áreas urbanas:** Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En esta se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

Dado que el fin del aprovechamiento es mejorar la interferencia en la visión desde la torre de control, lo que podría ocasionar obstrucciones visuales en el tráfico aéreo y la torre de control, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

### 3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia negra	12,4	0,2	4	2	1,3	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	15,3	0,2	17	8,2	5,3	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14,9	0,2	1043	500,2	325,1	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	16,6	0,2	181	134,3	87,3	Tala
-	-	MEP	7,8	0,2	21	3,8	2,5	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	17	0,3	520	430	279,7	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>1786</b>	<b>1078,5</b>	<b>701,2</b>	

### 3.6 Registro Fotográfico:

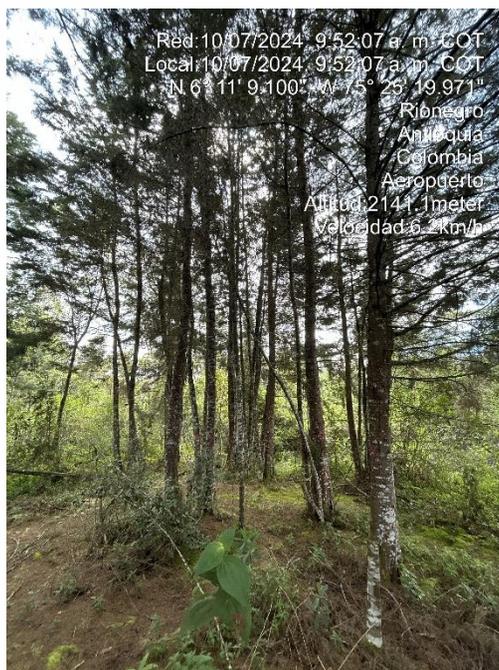


Imagen 3 y 4. Árboles a intervenir

#### 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los predios con FMI 020-322, 020-323, 020-720, 020-15912, 020-16002, 020-16017, 020-324, 020-2866, 020-25695, 020-16000, ubicados en la vereda El Carmin y Aeropuerto del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia negra	4	2	1,3	0,00001	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	17	8,2	5,3	0,00006	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1043	500,2	325,1	0,005	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	181	134,3	87,3	0,0009	Tala
-	-	MEP	21	3,8	2,5	0,00005	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	520	430	279,7	0,003	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>1786</b>	<b>1078,5</b>	<b>701,2</b>	<b>0,0090</b>	

4.1 El área de aprovechamiento es de 0,0090 hectáreas.

4.2 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.3 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de uso múltiple, agrícolas, de importancia ambiental, de restauración ecológica y urbanas.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación

ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas de uso múltiple, agrosilvopastoriles, agrícolas y urbanas, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que para las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Ya que el fin del aprovechamiento es mejorar la interferencia en la visión desde la torre de control, lo que podría ocasionar obstrucciones visuales en el tráfico aéreo y la torre de control, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

**4.4** Parte de los árboles solicitados para intervención sirven como forofito de diferentes especies de plantas epifitas vasculares y no vasculares, las cuales presentan categoría de veda nacional establecida por el INDERENA mediante la resolución 0213 de 1977. Siendo así, el usuario entrega dentro del documento "Informe Inventario – SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO DE VEDA", caracterización de estas especies de flora silvestre, muestreando 19 árboles forofitos y 8 parcelas. Con esto se evidencian 6 especies *Tillandsia sp.*, *Comparettia falcate*, *Cyrtochilum sp.*, *Eleanthus sp.*, *Epidendrum secundum* y *Rodriguezia sp.* Además, se presentan medidas de manejo que constan en realizar un traslado de las mismas, partiendo de que estas al poseer un sistema radicular y que por su morfología vegetativa posibilita el proceso de reubicación de manera más práctica. Siendo así, se acogen las medidas propuestas para el manejo de epifitas determinadas en el programa diferenciado en el numeral 13 del documento anteriormente citado.

**4.5 NO CONCEPTUAR** sobre los siguientes individuos arbóreos, ya que, según el inventario forestal de la solicitud, cuenta con la determinación de NO TALAR, por lo tanto, deberán permanecer en pie y garantizar su sobrevivencia:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	11	114, 133, 137, 534, 536, 601, 605, 607, 608, 609, 738
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	22	1, 24, 25, 29, 30, 165, 177, 186, 604, 610, 613, 616, 617, 620, 622, 624, 689, 695, 701, 704, 723, 811
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	88
<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	4	594, 715, 721, 722
<i>Clusia ducu</i>	Chagualo	17	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 147, 148, 149, 150, 178, 181, 185, 535
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	4	21, 115, 132, 183
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	3	23, 134, 179
<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	4	31, 32, 111, 113
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	2	151, 152
<i>Pseudosamanea carbonaria</i>	Pisquin	1	749
<i>Psidium kennedyanum</i>	Guayabo de monte	1	11
<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Verdenegro	1	22
<i>Viburnum undulatum</i>	Cabo de hacha	1	135
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	2	708, 720

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Weinmannia pubescens	Encenillo	4	153, 154, 464, 615
<b>Total</b>		<b>78</b>	

**4.6 NO AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de los siguientes árboles, ya que se ubican al interior del predio con FMI 020-15999 que es propiedad de una persona natural particular y no se presenta su autorización de intervención, además, de aquellos arboles nativos que quedaron dentro del tratamiento de tala pero que, por especie ser nativa, no deberán ser intervenidos conforme lo informado durante la visita:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Cupressus lusitanica	Ciprés	129	38, 39, 74, 208, 209, 210, 211, 212, 221, 222, 223, 226, 227, 228, 229, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252, 253, 254, 255, 399, 400, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522
Pinus patula	Pino pátula	5	449, 450, 451, 537, 538
Crotón magdalenensis	Drago	2	P10_7, P10_8
<b>Total</b>		<b>136</b>	

**4.7** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.8** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

**4.9** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06280-2024** fechado el 18 de septiembre del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de cuatro (04) individuos de la especie Acacia Negra, diecisiete (17) individuos de la especie Acacia Japonesa, mil cuarenta y tres (1043) individuos de la especie Ciprés, ciento ochenta y uno (181) individuos de la especie Eucalipto, veintiún (21) individuos muertos en pie y quinientos veinte (520) individuos de la especie Pino Pátula, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero del Auto **AU-02056-2024** del 24 de junio del año 2024, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-322, 020-323, 020-324, 020-720, 020-2866, 020-15912, 020-16000, 020-16002, 020-16017 y 020-25695, ubicados en las veredas El Carmin y Aeropuerto del Municipio de Rionegro.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-322, 020-323, 020-324, 020-720, 020-2866, 020-15912, 020-16000, 020-16002, 020-16017 y 020-25695, ubicados en las veredas El Carmin y Aeropuerto del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia negra	4	2	1,3	0,00001	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	17	8,2	5,3	0,00006	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1043	500,2	325,1	0,005	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	181	134,3	87,3	0,0009	Tala
-	-	MEP	21	3,8	2,5	0,00005	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	520	430	279,7	0,003	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>1786</b>	<b>1078,5</b>	<b>701,2</b>	<b>0,0090</b>	

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	25	24,099	6	11	21,650	2175
-75	25	18,151	6	11	22,49	
-75	25	26,339	6	11	44,151	
-75	25	38,97	6	11	13,27	
-75	25	22,477	6	11	38,007	
-75	25	31,129	6	11	35,243	
-75	25	28,005	6	11	30,63	
-75	25	22,322	6	11	15,275	
-75	25	19,54	6	11	9,59	
-75	25	24,331	6	11	2,988	

**ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de los siguientes árboles, que se ubican al interior del predio con FMI 020-15999 ya que este predio no es propiedad de la parte interesada y no presento autorización de intervención por parte de los propietarios, además, de aquellos árboles de especies nativas que quedaron dentro del tratamiento de tala pero que conforme la información durante la visita no sería erradicada:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Observaciones
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	129	38, 39, 74, 208, 209, 210, 211, 212, 221, 222, 223, 226, 227, 228, 229, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252, 253, 254, 255, 399, 400, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522	Se ubican al interior del predio con FMI 020-15999, propiedad de persona natural diferente a la Aeronáutica
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	5	449, 450, 451, 537, 538	
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	2	P10_7, P10_8	Especie nativa determinada en el inventario forestal para tala, pero según información no será talada
<b>Total</b>		<b>136</b>		

**ARTÍCULO CUARTO: NO CONCEPTUAR** sobre los siguientes individuos arbóreos, ya que en el inventario forestal de solicitud cuentan con la determinación de **NO TALAR**, por lo tanto, deberán permanecer en pie y garantizar su sobrevivencia:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	11	114, 133, 137, 534, 536, 601, 605, 607, 608, 609, 738
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	22	1, 24, 25, 29, 30, 165, 177, 186, 604, 610, 613, 616, 617, 620, 622, 624, 689, 695, 701, 704, 723, 811
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	88
<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	4	594, 715, 721, 722
<i>Clusia ducu</i>	Chagualo	17	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 147, 148, 149, 150, 178, 181, 185, 535
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	4	21, 115, 132, 183
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	3	23, 134, 179
<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	4	31, 32, 111, 113
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	2	151, 152
<i>Pseudosamanea carbonaria</i>	Pisquin	1	749

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Psidium kennedyanum</i>	Guayabo de monte	1	11
<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Verdenegro	1	22
<i>Viburnum undulatum</i>	Cabo de hacha	1	135
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	2	708, 720
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	4	153, 154, 464, 615
<b>Total</b>		<b>78</b>	

**ARTÍCULO QUINTO: ACOGER** el plan de manejo para las especies de flora silvestre como plantas epifitas vasculares y no vasculares, establecido en el documento denominado “**Informe Inventario – SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO DE VEDA**”, en el que se propone realizar un traslado de estas, y las medidas propuestas para el manejo de epifitas determinadas en el programa diferenciado en el numeral 13 del documento anteriormente citado.

**Parágrafo: Se deberá entregar un informe con la realización y evidencias de dichas actividades.**

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con la siguiente alternativa:

**1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (1765 x 3 = 5295) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.** Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyaana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 124.443.090)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor

económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **5.295** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **tres (03) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo 1°:** Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

**Parágrafo 2°:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**Parágrafo 3°:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

**1** Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.

**2** Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.

**3** CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

**4** El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

**5** Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

**7.** Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

**8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

**9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual**

se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

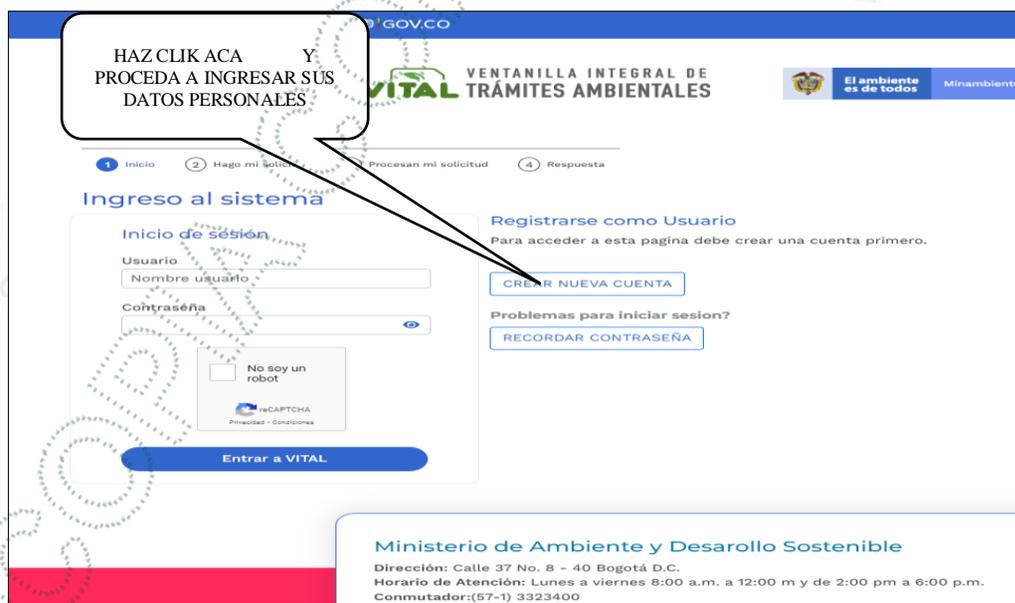
13. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.**

- Registrarse en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está

en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECOMENDAR** a la parte interesada lo siguiente:

### 1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

### 2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

### 3- Labores de aprovechamiento

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

#### 4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado **AHUENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, con NIT 900.205.407-1, por medio de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo



funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGESIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05.615.06.43871  
**Asunto:** Flora (aprovechamiento)  
**Proceso:** Trámite Ambiental  
**Fecha:** 19/09/2024  
**Proyectó:** Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo  
**Técnica:** Laura Arce Montoya

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 [cornare](https://www.facebook.com/cornare)